



Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas

Prevención de Riesgos



REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 bis de la Ley 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, incorporado por la Ley N° 20.123 de Subcontratación, artículo 3 del DS N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 76 de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó el reglamento para la aplicación del artículo 66 bis de la Ley 16.744, sobre la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en Obras, Faenas o Servicios, **TRANSBANK S.A.** ha resuelto poner en vigencia el siguiente **REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.**

I.- OBJETIVO

Artículo 1°:

El presente Reglamento tiene por objeto implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, regulado por el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y el DS N° 76/2006 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Se entiende por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) el conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores de las Empresas Contratistas y Subcontratistas que presten servicios para la Compañía.

Artículo 2°:

Para efectos de implementar y mantener el SGSST, el presente Reglamento contiene conforme a la Ley N° 16.744, entre otras materias, las acciones de coordinación entre los distintos empleadores de las actividades preventivas, a fin de garantizar a todos los trabajadores de las Empresas Contratistas y Subcontratistas las condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Asimismo, se indican además los mecanismos para verificar el cumplimiento de las actividades de prevención por parte de la Compañía y las sanciones aplicables. Especialmente, el Reglamento tiene por objeto:

1. Identificar a los encargados de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST);
2. Describir las acciones de coordinación de las actividades preventivas entre los distintos empleadores, y los responsables de las mismas;
3. Señalar la obligación de los contratistas y subcontratistas de informar a la Empresa: a) los riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores, b) la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo, c) el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional;
4. Indicar las prohibiciones impuestas a contratistas y subcontratistas, con objeto de evitar accidentes y enfermedades profesionales;
5. Señalar los mecanismos para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Especial;



6. Especificar las sanciones aplicables a contratistas y subcontratistas en caso de incumplimiento del Reglamento Especial.

Artículo 3°:

Asimismo, el presente Reglamento tiene como propósito dar a conocer a los Contratistas y Subcontratistas, que desarrollen trabajos en las dependencias de **TRANSBANK S.A.**, o fuera de ellas, las obligaciones y responsabilidades, tanto propias como de sus Subcontratistas, referidas a seguridad e higiene, de acuerdo a lo establecido en las normas legales que regulan esta materia.

Las instrucciones y procedimientos contenidos en este documento serán aplicables a toda empresa Contratista o Subcontratista que realice trabajos en régimen de subcontratación para **TRANSBANK S.A.**

Artículo 4°:

Las dudas e interrogantes que se presenten en aplicación de este Reglamento podrán ser consultadas al Departamento de Prevención de Riesgos de **TRANSBANK S.A.** al correo prevencionderiesgos@transbank.cl, o a la persona o profesional a quien ésta designe, pudiendo solicitarse, además, su asesoría en los casos que fuese necesarios.

Artículo 5°:

Las instrucciones y procedimientos señalados en este Reglamento, podrán ser modificados por **TRANSBANK S.A.**, en relación a determinados contratos, si las circunstancias operacionales y/o riesgos potenciales de accidentes así lo requieren.

II. ALCANCE

Artículo 6°:

El presente Reglamento, establece las disposiciones por las cuales han de regirse las actividades, obligaciones y responsabilidades, en materia de Higiene y Seguridad, que desarrollen las empresas Contratistas y Subcontratistas de **TRANSBANK S.A.**

Todo el personal de las empresas Contratistas y Subcontratistas que realicen trabajos para **TRANSBANK S.A.**, deberá someterse y dar cumplimiento al presente Reglamento.

III. DEFINICIONES

Artículo 7°:

1. **Empresa Principal:** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 183 A del Código del Trabajo y en este Reglamento, corresponde dicha denominación a **TRANSBANK S.A.**, en su calidad de persona jurídica dueña de la obra o faena, debiendo para ella ejecutarse las obras o prestarse los servicios que se contraten.



2. **Trabajo en Régimen de Subcontratación:** Se entiende como trabajo en régimen del subcontratación, el definido en el artículo 183 A del Código del Trabajo, esto es, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado Contratista o Subcontratista, cuando éste, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena, denominada empresa principal, en la que se desarrollan los servicios o ejecutan las obras contratadas.
3. **Contratista:** Persona natural o jurídica que, en razón de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o prestar servicios, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, para una empresa principal. Para efectos de la redacción de este Reglamento, el concepto Contratista comprende además a los Subcontratistas.
4. **Subcontratista:** Empresa o persona natural que en virtud de un contrato celebrado con un Contratista de **TRANSBANK S.A.**, se encargue de ejecutar obras o prestar servicios encomendados por la empresa Contratista, por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.
5. **Dueño Funcional,** Gerente, Subgerente o Jefe de TRANSBANK S.A., responsable de la externalización del servicio y del correspondiente Contrato. Éste actúa y se relaciona operativamente con las empresas Contratistas y/o Subcontratistas en todas las materias relacionadas con el Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las partes, asumiendo la responsabilidad de velar permanentemente por el cumplimiento correcto y oportuno del mismo como de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
6. **Administrador o coordinador del Contratista:** Persona designada por las empresas Contratistas o Subcontratistas y aceptada por **TRANSBANK S.A.**, que actúa en calidad de Administrador del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las partes, con plenas atribuciones en el desempeño de sus funciones y que se relaciona con el Dueño Funcional de **TRANSBANK S.A.**, en las materias técnicas y administrativas del Contrato de Prestación de Servicios y especialmente en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
7. **Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST):** Conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Este sistema es obligatorio para los Contratistas o Subcontratistas que presten un servicio o ejecuten una obra en régimen de Subcontratación.
8. **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte conforme a lo dispuesto en el artículo. 5°, inciso primero, Ley N° 16.744 que establece el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
9. **Accidente de Trayecto:** Los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación del trabajador y el lugar de trabajo y viceversa y aquellos que ocurran en el trayecto



directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a dos empleadores distintos conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso segundo, Ley N° 16.744, que establece el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

- 10. Enfermedad Profesional:** Es aquella causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte conforme a lo establecido en el artículo ° 7 de la Ley N° 16.744, que establece el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8°:

Será obligación de las empresas Contratistas dar a conocer este Reglamento tanto al personal de su dependencia como al de sus Subcontratistas debiendo implementar todas las medidas tendientes a asegurar su cumplimiento. De esta manera, las empresas Contratistas serán responsables de los perjuicios que se deriven para **TRANSBANK S.A.**, producto del incumplimiento de estas obligaciones, tanto del personal bajo su dependencia como también por parte de sus Subcontratistas.

Artículo 9°:

La distribución del Reglamento Especial para empresas Contratistas y Subcontratistas se efectuará de la siguiente forma:

- 1.** Un ejemplar deberá ser entregado al Contratista y Subcontratista previo al inicio de sus labores para **TRANSBANK S.A.**, la entrega podrá realizarse a través de medios electrónicos o mediante entrega física de un ejemplar, en este último caso deberá dejarse registro escrito de la entrega (**Anexo N° 3**). Si la entrega se realiza a través de medios electrónicos, se considerará como registro válido de entrega el correo electrónico en el cual se adjunta el presente documento y dirigido al Administrador o Coordinador del Contratista.

- 2.** Una copia se deberá mantener en la faena o dependencia en que se presta el servicio, cuando así corresponda, junto con los demás antecedentes, en papel y/o soporte digital, que se solicitan para estos casos.

V. DEFINICIÓN DE LOS ENCARGADOS DE IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD (SGSST)



Artículo 10°:

Tanto **TRANSBANK S.A.**, como las empresas Contratistas y Subcontratistas designarán un Administrador del Contrato (Dueño Funcional, Administrador o coordinador del Contratista), quienes serán los principales responsables de coordinar, implementar y ejecutar las disposiciones del presente Reglamento y de implementar y mantener el funcionamiento del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 11°:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán tener en el lugar, sitio o faena donde se prestan los servicios contratados, un Supervisor en terreno dotado, a lo menos, de facultades generales de administración de los servicios, el que representará a las empresas Contratistas o Subcontratistas ante **TRANSBANK S.A.**, y ante sus propios trabajadores de conformidad al artículo 4° del Código del Trabajo.

De esta manera, el Supervisor designado por las empresas Contratistas o Subcontratistas será el responsable directo de las instrucciones impartidas por los representantes de **TRANSBANK S.A.** para la implementación y mantención del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 12°:

De igual modo, en caso que **TRANSBANK S.A.**, lo exija, las empresas Contratistas instalarán y/o habilitarán por su cuenta y riesgo, y en el lugar, sitio o faena donde se prestan los servicios contratados, una oficina donde mantendrá físicamente la documentación laboral y previsional de todos los trabajadores bajo su dependencia.

En aquellas obras, faenas o servicios en que el número total de trabajadores, sin importar su dependencia sea más de 100, se constituirá un Departamento de Prevención de Riesgos de Faena, el cual dará la asesoría técnica que se requiera para la implementación y aplicación del Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

VI. ACCIONES DE COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS ENTRE LOS DISTINTOS EMPLEADORES Y SUS RESPONSABLES.

Artículo 13°:

Las acciones de prevención de riesgos establecidas en el SGSST estarán coordinadas con las empresas Contratistas a través de las siguientes actividades:

1. Reuniones del Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

De acuerdo con el Artículo N° 18 del Decreto Supremo N° 76 del Ministerio del Trabajo, el Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHYS) de la empresa principal asumirá las funciones del Comité Paritario de Faena.

Con esto, se permitirá que los trabajadores y empleadores de cada empresa Contratista, pueda informar los riesgos de cada faena y las acciones preventivas que se hayan tomado o que se deban implementar con el apoyo de la empresa principal **TRANSBANK S.A.**



2. Reuniones de coordinación y Seguimiento.

Periódicamente se efectuarán reuniones de coordinación y seguimiento del SGSST en la cual participarán:

- El Departamento de Prevención de Riesgos de **TRANSBANK S.A.**, y las demás personas que éste designe.
- Supervisor de cada empresa Contratista y Subcontratista.
- Prevencionista de Riesgos de cada Contratista y Subcontratista si corresponde.

Las reuniones se realizarán en la forma y periodicidad determinadas por **TRANSBANK S.A.** De esta reunión se podrá levantar un acta con los acuerdos tomados.

Artículo 14°:

Libro de Novedades

A fin de respaldar las comunicaciones asociadas principalmente con las materias de seguridad y prevención de riesgos entre **TRANSBANK S.A.**, y sus empresas Contratistas y Subcontratistas, éstas deberán tener permanentemente disponible un “Libro de Novedades del Contrato de Prestación de Servicios” el cual podrá ser requerido indistintamente por el Administrador del Contrato o por quien **TRANSBANK S.A.**, estime pertinente.

Artículo 15°:

Los Administradores de los contratos o dueños funcionales serán los encargados de establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento por parte de las empresas Contratistas o Subcontratistas de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 16°:

Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán transmitir a la totalidad de los trabajadores bajo su dependencia, las políticas destinadas a la implementación y mantención del Sistema de Gestión de la salud y Seguridad en el Trabajo elaboradas por **TRANSBANK S.A.**, en la forma y periodicidad que determine esta última.

VII. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Artículo 17°:

Las empresas Contratistas y Subcontratistas tendrán las siguientes obligaciones con respecto a **TRANSBANK S.A.:**

1. Informar a **TRANSBANK S.A.**, de cualquier condición que implique riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores (Anexo N°4 de este Reglamento).



Las empresas Contratistas y Subcontratistas estarán obligadas a informar inmediatamente a **TRANSBANK S.A.**, en caso de detectarse eventuales o potenciales riesgos en relación con cualquiera de los trabajadores que presten servicios en la obra, sean o no de su dependencia. Dicha comunicación deberá efectuarse al Dueño Funcional de **TRANSBANK S.A.**, al Departamento de Prevención de Riesgos de Faena o a cualquier otro responsable de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Además, dicha comunicación deberá indicar, en su caso, las causas y el o los responsables de los potenciales riesgos que se pudiesen ocasionar.

Asimismo, es responsabilidad de las empresas Contratistas y Subcontratistas informar a sus trabajadores acerca de los procedimientos a seguir en caso de detectarse por alguno de ellos eventuales o potenciales riesgos en relación con cualquiera de los trabajadores que presten sus servicios en la obra o faena, sean o no de su dependencia, lo que a su vez deberá ser comunicado al personal de **TRANSBANK S.A.**

La información debe ser enviada, a través de correo electrónico o registro escrito al Administrador o Coordinador del Contratista o Subcontratista, con copia al Departamento de Prevención de Riesgos de **TRANSBANK S.A.**

2. Informar acerca de la ocurrencia de accidentes del trabajo.

Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán investigar e informar a **TRANSBANK S.A.**, sobre todos los accidentes que le ocurran a su personal, sean con lesión y/o daño a la propiedad.

Asimismo, las empresas Contratistas y Subcontratistas estarán obligadas a denunciar oportunamente al organismo administrador donde se encuentren afiliadas, todos los accidentes del trabajo que le ocurran a su personal.

Además, los tratamientos médicos de recuperación deberán efectuarlos en los centros médicos de ese organismo o donde sus facultativos se lo indiquen. Todo trabajador que haya debido concurrir a un centro asistencial de su organismo administrador, para presentarse al trabajo deberá entregar copia del certificado de alta.

Toda empresa Contratista que suscriba un contrato con **TRANSBANK S.A.** por servicios en régimen de subcontratación, deberá aceptar y aplicar las normas y procedimientos generales de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y las instrucciones escritas o verbales que durante el desarrollo de los trabajos le imparta la administración del contrato o dueño funcional, los profesionales de prevención de riesgos y/o el Comité Paritario de Higiene y Seguridad de **TRANSBANK S.A.** Los dos últimos deberán siempre informar al Administrador del Contrato ante cualquier anomalía detectada.

Asimismo, el Contratista, en el evento de subcontratar servicios, deberá pactar en el contrato respectivo una cláusula que obligue al Subcontratista en los mismos términos indicados en



el párrafo precedente, además de dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en el correspondiente Contrato Marco de Prestación Servicios en Régimen de Subcontratación que celebre con **TRANSBANK S.A.**

Las normas y procedimientos generales para la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales regirán en cualquier instalación, faena, recinto, dependencia o lugar donde se realicen trabajos para **TRANSBANK S.A.**, sin perjuicio de la responsabilidad directa que le quepa a cada empleador en particular.

Todos los incidentes, fallas operacionales y accidentes que ocurran a causa o con ocasión del trabajo, deberán ser investigados e informados en el mismo turno de ocurrencia al Dueño Funcional del Contrato y Departamento de prevención de riesgos laboral, por cualquier medio idóneo y dejarse constancia en el Libro de Novedades del correspondiente Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador del Contrato o algún otro profesional que se asigne para dicho efecto, también podrá investigar todo incidente independiente de las consecuencias que este tenga y por el plazo que **TRANSBANK S.A.**, estime conveniente.

3. Informar a **TRANSBANK S.A.**, sobre el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.

Las empresas Contratistas y Subcontratistas estarán obligadas a poner en conocimiento del personal de **TRANSBANK S.A.**, acerca del diagnóstico de cualquier enfermedad profesional que afecte a los trabajadores que se desempeñan en la obra o faena, sean o no de su dependencia. La referida comunicación deberá realizarse a **TRANSBANK S.A.**, por escrito tan pronto se ponga en su conocimiento el diagnóstico de cualquier enfermedad.

VIII. OTRAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y

SUBCONTRATISTAS

Artículo 18°:

1. Toda empresa Contratista y Subcontratista deberá dar fiel cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el correspondiente Contrato y en:

- a) Las disposiciones legales vigentes en el Código del Trabajo, la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el DS 594 de 2000 del Ministerio de Salud, sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo y demás legislación aplicable.
- b) Las disposiciones de este Reglamento.



- c) Todo otro reglamento, norma chilena, disposición o dictamen que se refiera a la materia en que se está trabajando y que emane del Departamento de Prevención de Riesgos de **TRANSBANK S.A.**
2. Toda empresa Contratista y Subcontratista deberá estar afiliada a alguna Mutualidad de Empleadores o al INP requisito que certificará **TRANSBANK S.A.**, mediante documento otorgado por la mutualidad respectiva o con copia del recibo de pago y contenido en los documentos que debe entregar en el Anexo N°2 de este reglamento.

Ambos documentos deberán ser entregados a **TRANSBANK S.A.**, al momento de presentar su oferta, respecto de la obra a la cual se postula su adjudicación.

4. Una vez que el Contratista se haya adjudicado la propuesta de la obra, trabajo y/o servicio, deberá hacer la recepción del Reglamento Especial.
5. Al inicio de la prestación y adjudicación de la propuesta o del servicio, el proveedor o contratista deberá enviar los requisitos documentales solicitados por TRANSBANK S.A., en la periodicidad que TRANSBANK S.A. defina y a los destinatarios que corresponda, prevencionderiesgos@transbank.cl o gestiondeproveedores@transbank.cl, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y sus anexos.

Obtener el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales F30-1 en la Dirección del trabajo y enviarla a TRANSBANK S.A. al correo gestiondeproveedores@transbank.cl validando con ello el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores de su empresa que prestan servicios a TRANSBANK S.A., mensualmente.

Obtener el Certificado de Tasa de Accidentabilidad y Siniestralidad obtenido desde el Organismo Administrador (Mutualidad) y enviarla a TRANSBANK S.A. al correo gestiondeproveedores@transbank.cl validando con ello el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores de su empresa que prestan servicios a TRANSBANK S.A., mensualmente.

6. Dar a conocer íntegramente el contenido de este Reglamento, a toda su línea de mando, quienes tendrán la misma obligación con el personal a su cargo, dándoles a conocer, especialmente, los puntos que les compete según los riesgos existentes o a crearse, en la ejecución de la obra o prestación de un servicio.
7. Todo empleador es responsable de entregar a su personal, en forma gratuita, los equipos o elementos de protección personal que correspondan según la actividad que realicen, dejando constancia escrita de la entrega (**Anexo N°5**). Copia de esta acta de entrega deberá remitirse a **TRANSBANK S.A.** y quedar registrada en el Libro de Novedades del Servicio.

El uso del equipo de protección personal será obligatorio a contar del primer día de trabajo. El no cumplimiento de esta disposición será causal suficiente para ordenar el retiro inmediato de las faenas de los trabajadores que no cuenten y/o no usen sus equipos de protección personal completos o se encuentren éstos deteriorados, en mal estado de conservación o no cumplan con su objetivo.



8. Toda empresa Contratista y Subcontratista, cuyos servicios impliquen la exposición de su personal a los rayos UV, deben proporcionar bloqueadores solares de manera gratuita a las personas expuestas y con una frecuencia tal, que asegure la protección efectiva de sus trabajadores. Además, deberá cumplir con las actividades que establece la Ley N°20.096 respecto de la radiación UV.
9. De acuerdo a la legislación vigente toda empresa Contratista y Subcontratista deberá mantener al día su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Además, deberá entregar un ejemplar a cada uno de sus trabajadores, respaldando la recepción de manera escrita y verificando su entendimiento.
10. De acuerdo a la legislación vigente (Decreto Supremo N° 54), las empresas están obligadas a constituir y mantener al día un Comité Paritario de Higiene y Seguridad si tiene más de 25 trabajadores en la faena o servicio.

En el caso de aplicar el punto anterior, la empresa Contratista y Subcontratista deberá hacer llegar al Departamento de Prevención de Riesgos de **TRANSBANK S.A.**, una copia de:

- Acta de Elección del CPHS
- Acta de Constitución.
- Representante con Fuero
- Copia mensual de las Actas de Reunión

De todo esto deberá quedar registro en el Libro de Novedades del Servicio.

11. Será responsabilidad de la empresa Contratista y Subcontratista el cumplimiento de las siguientes disposiciones durante el desarrollo de un determinado trabajo, obra y/o servicio:
 1. Las empresas Contratistas y Subcontratistas son responsables del control de los riesgos asociados a las obras y/o servicios que ejecuten para **TRANSBANK S.A.**, De esta forma, el control de los riesgos debe estar considerado en la ejecución de los trabajos y/o servicios contratados.
 2. Cumplir con las normas y procedimientos indicados en el respectivo Contrato de Servicios, en este Reglamento y otras emanadas por el personal técnico que **TRANSBANK S.A.**, designe.
 - Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán investigar todos los accidentes que ocurran con daño a las personas y/o a la propiedad. Dicha investigación debe ser realizada en el formulario que se adjunta en el presente Reglamento Especial (**Anexo N° 6**) y enviada, por correo electrónico dentro de las 48 horas hábiles siguientes al administrador del contrato con copia al Departamento de Prevención de Riesgos. De esto deberá quedar registro en el Libro de Novedades del Servicio.



- Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán mantener un programa de supervisión permanente de los trabajos que ejecuten, con el objeto de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán tener un programa de instrucción mínimo para el personal que contrate, el cual deberá contemplar lo siguiente:
 - a) Instrucción sobre las labores que debe realizar el trabajador, antes de iniciar u ordenar un trabajo o tarea; sobre en qué consiste éste, métodos de trabajo correcto y los riesgos de accidente existentes o que se pudieren crear durante su desarrollo y pudieren afectar al trabajador.

 - b) Instrucciones sobre el Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas, que los trabajadores deberán observar y cumplir durante el desempeño de sus labores.

 - c) Instrucción sobre las comunicaciones que debe mantener los trabajadores con su línea de mando y viceversa.

Estas actividades deberán registrarse con la firma de los trabajadores asistentes y del relator y una copia de ésta, deberá hacerse llegar al Departamento de Prevención de Riesgos de **TRANSBANK S.A.** dejándose registro en el Libro de Novedades del Servicio.

- Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán hacer llegar anualmente a **TRANSBANK S.A.**, el Programa de Prevención de Riesgos que aplicarán, el cual debe contener todas las actividades solicitadas por la empresa principal. Asimismo, y con la frecuencia que determine el Departamento de Prevención de Riesgos, deberán entregar los avances alcanzados, dejándose registro en el Libro de Novedades del Servicio.
- 12.** Toda empresa Contratista y Subcontratista en el evento que tenga 100 o más trabajadores, deberá tener un Experto Asesor en Prevención de Riesgos con tiempo de dedicación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Tratándose de empresas Contratistas y Subcontratistas que tengan menos de 100 trabajadores, **TRANSBANK S.A.**, determinará la pertinencia de contar con el citado profesional según el tipo de servicios y actividades que se contraten.

En estos casos, las empresas Contratistas y Subcontratistas, previo al inicio de los trabajos o prestación de servicios objeto del contrato, deberán informar a **TRANSBANK S.A.** quién es el Experto en Prevención de Riesgos, dejándose registro en el Libro de Novedades del Servicio. Esta información deberá actualizarse cada vez que cambie la persona informada.



- 13.** Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán implementar y desarrollar en todo lo que corresponda a su actividad particular, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que les proporcionará **TRANSBANK S.A.**, frente a dudas y consultas ellas deberán ser formuladas al Dueño Funcional y al Departamento de Prevención de Riesgos de **TRANSBANK S.A.**

No obstante, lo anterior, si las empresas Contratistas o Subcontratistas determinan que por las labores realizadas y los riesgos involucrados se hace necesario incorporar nuevos elementos al Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, lo deberá comunicar al Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de TRANSBANK S.A. y al Dueño Funcional a fin de que estas sugerencias sean debidamente evaluadas y eventualmente aprobadas, dejándose registro en el Libro de Novedades del Servicio.

- 14.** El personal dependiente de las empresas Contratistas y Subcontratistas no podrá transitar por áreas o sectores que no correspondan al designado para realizar sus actividades, excepto con la autorización escrita del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de TRANSBANK S.A..

- 15.** Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán remitir al Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de TRANSBANK S.A. y al Dueño Funcional , un certificado que individualice el Organismo Administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales donde se encuentre adherido, emitido por éste y además, deberá individualizar el centro asistencial a la que deberán enviarse los trabajadores en caso de accidente, y cualquier otra información que sobre esta materia se solicite, registro de esto deberá realizarse en el respectivo Libro de Novedades.

- 16.** Los índices de accidentabilidad que deberán ser presentados por las empresas Contratistas y Subcontratistas a requerimiento **TRANSBANK S.A.**, serán las siguientes:

- ✓ Tasa de Siniestralidad
- ✓ Tasa de Accidentabilidad
- ✓ Registro interno de accidentes fatales, accidentes con tiempo perdido y sin tiempo perdido.

La información anterior deberá ser entregada separada por años incluyendo los datos del año en curso y tres años anteriores completos o sólo el periodo que requiera a **TRANSBANK S.A.**

Las Empresas Contratistas y Subcontratistas que no proporcionen oportunamente estos datos, incurrirán en las multas por incumplimiento de obligaciones que se estipulen en el respectivo contrato y adicionalmente, se aplicarán las sanciones prescritas en el presente Reglamento.



17. Todo personal dependiente de las empresas Contratistas y Subcontratistas deberá contar con una instrucción en Prevención de Riesgos de, a lo menos 4 horas, impartida por el supervisor directo y/o Experto en Prevención de Riesgos cuando corresponda, la que se acreditará a través de registros de asistencia con nombre, firma y Rut manuscrito. Estas actividades deberán actualizarse una vez al año.
18. Las empresas Contratistas y Subcontratistas deberán instruir a todo su personal, al inicio de cada faena y permanentemente durante su ejecución acerca de los riesgos que presentan los trabajos propios y los originados por terceros en el área. Igual obligación tendrán los subcontratistas respecto de su personal dependiente.

IX.- PROHIBICIONES A EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS CON OBJETO DE EVITAR LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA OBRA, FAENA O SERVICIOS.

Artículo 19°:

TRANSBANK S.A., establece las siguientes prohibiciones a las Empresas Contratistas y Subcontratistas y a su personal, con el objeto de prevenir accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

1. Ingresar o trabajar bajo la influencia del alcohol y/o drogas o consumir dichas sustancias durante el trabajo.
2. Ingerir alimentos o bebidas, en lugares no autorizados
3. Bromear, jugar, empujarse, reñir o discutir dentro del recinto y/o durante la jornada de trabajo.
4. Fumar en áreas no autorizadas para tal fin.
5. Realizar maniobras riesgosas o temerarias durante la ejecución del trabajo o dentro de la jornada de trabajo.
6. Realizar cualquier tipo de trabajo sin los elementos de protección personal correspondientes, de acuerdo a lo definido por **TRANSBANK S.A.**
7. Realizar trabajos o actividades no autorizadas por **TRANSBANK S.A.**
8. No informar en forma inmediata situaciones que presenten riesgos.
9. Reemplazar sin autorización de **TRANSBANK S.A.**, a otro trabajador en actividades o trabajos para los cuales no ha sido capacitado y/o entrenado.
10. Operar, revisar o reparar equipos electromecánicos, eléctricos u otros, sin estar autorizado ni calificado por la empresa.
11. Trabajar y/o intervenir instalaciones energizadas sin autorización.
12. Conducir vehículos o maquinarias sin poseer la licencia de conducir respectiva, vigente y de la clase adecuada al vehículo o maquinaria.
13. Hacer uso de equipos, maquinarias y/o herramientas que presenten condiciones de riesgo para el usuario o terceros (que se encuentre en mal estado o falte alguna protección).



14. Efectuar instalaciones eléctricas de carácter provisorio o reforzar la capacidad de fusibles de instalaciones eléctricas.
15. Entorpecer u obstruir salidas de emergencias.
16. Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas y equipos.
17. Subir al techo de edificios sin la autorización de un supervisor.
18. Trabajar en altura, padeciendo de: vértigos, mareos, epilepsia; trabajar en labores que requieren esfuerzo físico, padeciendo: insuficiencia cardiaca o hernia o encontrándose trabajadoras en estado de embarazo.

19. Trabajar en altura sin considerar equipos auxiliares de seguridad tales como: cuerdas de vida, cinturones de seguridad u otros elementos que amortigüen caídas probables y riesgos asociados.
20. Iniciar trabajos sin tomar todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores y/o sin la autorización del Supervisor de **TRANSBANK S.A.**, a cargo de la instalación.
21. Suscribir directamente contratos, entre Contratistas y Subcontratistas, sin la previa autorización expresa y por escrito de **TRANSBANK S.A.**
22. Trabajar sobretiempo sin autorización previa escrita del Dueño Funcional del contrato.
23. Ausentarse de la faena o lugar de trabajo durante las horas de servicio sin la correspondiente autorización de su Gerente o Administrador de faena.
24. Preocuparse, durante las horas de trabajo, de negocios ajenos al establecimiento o de asuntos personales, o atender persona que no tengan vinculación con sus funciones o desempeñar otros cargos en empresas que desarrollen análogas funciones a las de la empresa.
25. Desarrollar durante las horas de trabajo y dentro de las oficinas, locales de trabajo actividades sociales, políticas o sindicales.
26. Encender braseros o fogatas que generen llama viva y humo.
27. Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo o acerca de algún accidente ocurrido.
28. Romper, rayar, retirar o destruir bienes y/o instalaciones de **TRANSBANK S.A.**
29. Trabajar sin el equipo de protección de personal o sin la ropa de trabajo que su empresa le haya proporcionado.
30. Apropiarse o usar elementos de protección que sean de personal de **TRANSBANK S.A.**
31. Usar equipos individuales de música dentro de las operaciones, faenas o recintos de la Empresa.



32. Viajar en vehículos o trasladarse en máquinas que no estén diseñadas y/o habilitadas para el transporte de personal, tales como Grúas de Horquilla, Mueve Tierra, Bulldozer, tractores, etc.
33. Desconectar, bloquear u operar sistemas computacionales, máquina, equipos u otros sin la previa autorización por escrito de la persona a cargo de la faena u obra.
35. Apropiarse de bienes de **TRANSBANK S.A.**
36. Permanecer en lugares definidos como peligrosos o prohibidos sin estar autorizado.
37. Reñir, discutir o realizar actos que atenten a las buenas costumbres dentro de los recintos de la empresa.
38. En trabajos que requieren utilización de partes o equipos en movimiento, usar por ejemplo ropa de trabajo suelta, cabello largo suelto, adornos u otros susceptibles de ser atrapados por ellos.
39. Todo trabajador deberá respetar las normas sanitarias y de prevención frente al Covid-19. El uso de la mascarilla en condición sanitaria será obligatorio.

X.- MECANISMOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 20°:

TRANSBANK S.A., está facultada para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, pudiendo al efecto adoptar las medidas conducentes a tal fin como por ejemplo: auditorias periódicas, inspecciones planeadas, solicitar información, informes del comité paritario y del departamento de Prevención de Riesgos.

XI.- SANCIONES APLICABLES A EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 21°:

TRANSBANK S.A., establece las siguientes sanciones, aplicables a las empresas Contratistas y Subcontratistas, por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento o en otras normas y/o estándares que emanen de ésta.

1. Anotación en el Libro de Novedades del Servicio

La anotación la efectuará el Dueño Funcional o quien, a **TRANSBANK S.A.**, designe, en el Libro de Novedades, quien a su vez comunicará lo ocurrido a la jefatura adjuntando copia del informe o anotación en el Libro de Novedades.

2. Amonestación escrita a los representantes de la empresa contratista o Subcontratista.

3. Paralización de los trabajos hasta que se controlen los riesgos laborales.



4. Sanción económica establecida en el contrato civil celebrado entre la empresa Contratista y **TRANSBANK S.A.**
5. Eliminación de la empresa de los registros de Contratistas de **a TRANSBANK S.A.**
6. Paralización de la obra o faena en forma definitiva.
7. **TRANSBANK S.A.**, se reserva el derecho de poner término al contrato civil con la empresa Contratista, si esta no cumple con sus responsabilidades o no corrige las acciones y/o condiciones inseguras detectadas e informadas por sus diferentes departamentos.

XIII. LÍNEA ÉTICA

Artículo 22:

Transbank dispone de un canal denominado “Línea Ética”, el cual corresponde a una plataforma que tiene como propósito reportar, de manera confidencial y segura, todo tipo de conducta irregular que pudiese implicar alguna transgresión a cualquier ley o normativa nacional, así como también al Código de Ética, cualquier Política y/o normativa interna de Transbank.

Cualquier reporte deberá ser efectuado a la Línea Ética, al sitio web <https://ca.deloittehalo.com/service/website/LineaeticaTransbank>.

Cualquier denuncia deberá efectuarse de buena fe y debidamente fundamentada, indicando en lo posible hechos, lugares, fechas y nombres o cargos de los implicados y acompañarla, en lo posible, de los antecedentes que obren en poder del denunciante.

XIV. OBLIGACIONES EN RELACIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO Y/O ACOSO

1. Conducta de los Trabajadores:

La empresa Contratista o Subcontratista tiene la obligación de garantizar que sus trabajadores no ejerzan conductas que puedan ser interpretadas como agresiones y/o violencia en el lugar de trabajo, promoviendo un ambiente laboral seguro y respetuoso.

2. Comunicación de Denuncias en Contra de Trabajadores de Transbank:

La empresa Contratista o Subcontratista deberá comunicar inmediatamente a Transbank cualquier denuncia presentada por sus trabajadores en contra de trabajadores de Transbank. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como la empresa externa tenga conocimiento de la denuncia.

3. Comunicación de Denuncias Presentadas por Trabajadores de Transbank:

La empresa Contratista o Subcontratista deberá informar inmediatamente a Transbank sobre la existencia de denuncias presentadas por trabajadores de Transbank en contra



de trabajadores de la empresa Contratista o Subcontratista. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como la empresa externa tenga conocimiento de la denuncia.

4. Coordinación de Medidas de Resguardo:

En caso de una denuncia, la empresa Contratista o Subcontratista tiene la obligación de coordinar, junto con Transbank, las medidas de resguardo necesarias, considerando la gravedad de la conducta denunciada, las condiciones del lugar de trabajo y la seguridad de la parte denunciante.

5. Informar Incumplimiento de Medidas de Resguardo:

La empresa Contratista o Subcontratista deberá informar de inmediato a Transbank sobre cualquier incumplimiento de las medidas de resguardo que se hayan establecido en respuesta a una denuncia.

6. Aplicación de Medidas Correctivas o Preventivas:

La empresa Contratista o Subcontratista tiene la obligación de aplicar las medidas correctivas o preventivas que se deriven de una investigación realizada a raíz de una denuncia de violencia en el trabajo. Estas medidas deberán implementarse de manera efectiva y en el tiempo acordado.

7. Conocimiento y Respeto del Reglamento Interno de Transbank:

La empresa Contratista o Subcontratista manifiesta tener conocimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Transbank y se obliga a respetar las disposiciones contenidas en dicho reglamento para efectos de la investigación de denuncias de acoso y/o violencia.

8. Respeto al Debido Proceso y Confidencialidad:

La empresa Contratista o Subcontratista se obliga a respetar los principios del debido proceso en toda investigación de denuncias, especialmente aquellos relacionados con la confidencialidad, guardando la más estricta reserva de los antecedentes, pruebas y cualquier otro elemento del cual tome conocimiento en el contexto de un procedimiento de investigación.

XVI. CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 23°:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, las empresas Contratistas también deberán dar fiel cumplimiento a toda la normativa jurídica que les sea aplicable, según los servicios que realice, de acuerdo con las bases administrativas del contrato y a lo indicado en los documentos anexos a éste.

XV. VIGENCIA

Artículo 24°



El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida y sólo podrá ser derogado por otro Reglamento de la misma naturaleza que **TRANSBANK S.A.**, emita con la intención de reemplazarlo, el que deberá ser entregado oportunamente por a **TRANSBANK S.A.**, a los Contratistas y Subcontratistas que desempeñen labores en sus faenas.

El presente Reglamento empezará a regir a partir de la fecha en que sea entregado por **TRANSBANK S.A.** a la empresa Contratista.



ANEXO N° 1

ENCARGADOS DE IMPLMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La empresa, **TRANSBANK S.A.**, define quién es el encargado de implementar y mantener en funcionamiento el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para tal efecto se nombra al Previsionista de Riesgos Laborales , cuyo contacto será a través del e-mail: prevencionderiesgos@transbank.cl.

A su vez la empresa Contratista o Subcontratista ha definido al Sr.(a) _____, cuyo cargo es _____, y se encuentra ubicado en _____, dirección _____, teléfono _____, e-mail _____, como responsable de coordinar las actividades preventivas con **TRANSBANK S.A.**



ANEXO N°2

LISTA DE CHEQUEO ENTREGA Y RECEPCION DE DOCUMENTACIÓN

1. Antecedentes Generales.

Empresa	
Dirección	
Teléfono/Fax	
E-mail	
Representante Legal	
Gerente General	
Actividad Económica	
Rut	
Mutualidad	
Nombre responsable Trabajos	
Teléfono de Responsable	
Nombre Experto en Prevención de Riesgos	Registro:
N° Trabajadores	

2. Documentos y registros que la empresa Contratista o Subcontratista debe entregar a la Empresa TRANSBANK

	DOCUMENTO	Cumplimiento	SI	NO	Plazo de Entrega	Detalle del Incumplimiento
3.1	Cronograma de las actividades o trabajos a ejecutar.	Una vez				
3.2	Formulario de contacto e información (Anexo 2)					
3.3	Copia de contratos	Una vez				
3.4	Certificado de adhesión al organismo administrador.	Una vez				



3.5	Certificado de estadísticas de los últimos 24 meses accidentabilidad y siniestralidad.	Una vez al año				
3.6	Tasa de accidentabilidad y siniestralidad de la sucursal	Mensual				
3.8	Si corresponde, CV del Experto en Prevención de Riesgos y registro de SNS.	Una vez				
3.9	Procedimiento de declaración en caso de accidentes de trabajo o trayecto.	Una vez				
3.10	Listado del personal: Rut, cargo, lugar de destino, teléfono, dirección, contacto en caso de emergencia.	Una Vez con actualización Mensual				
3.11	Registro de Obligación de informar riesgos.	Una Vez con actualización Mensual				
3.12	Registro de entrega de EPP	Cada vez que corresponda				
3.13	Registro de entrega de Reglamento Interno.	Una Vez con actualización Mensual				
3.14	Programa de Capacitación (Anexo 8)	Mensual				
3.15	Programa de prevención de riesgos	Mensual				
3.16	Programa de visitas del Experto en Prevención (si corresponde)	Mensual				
3.17	Informes de Investigación de Accidentes	Mensual				
3.18	Libro de novedades o visitas.	Una vez				
3.19	Visitas y medidas prescritas por el Organismo administrador	Mensual (Si corresponde)				



3.20	Copia de Inspecciones, informes o actas de las entidades fiscalizadoras.	Mensual (Si corresponde)				
3.21	F 30-1	Mensual				
3.22	Copia de Protocolos MINSAL: - CEAL-SM o ISTAS - TMERT - Manejo manual de cargas	Una vez y cuando corresponda				

RECIBE TRANSBANK	
NOMBRE	
FECHA	
CARGO	
FIRMA	

ENTREGA	
NOMBRE	
FECHA	
CARGO	
FIRMA	



ANEXO N° 3

COMPROBANTE DE RECIBO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA

EMPRESAS CONTRATISTAS

Declaro haber recibido un ejemplar del Reglamento Especial Para Empresas Contratistas y Subcontratistas entregado por **TRANSBANK S.A.**, y manifiesto estar conforme con su contenido y aceptar todas las disposiciones reglamentadas.

Empresa que recibe : _____

Representante : _____

Cargo : _____

Dirección Comercial : _____

Entregado por : _____

Cargo : _____

Dirección Comercial : _____

Firma Receptor



ANEXO N° 4

REPORTE DE CONDICIONES PELIGROSAS

I. Identificación

1.1 Empresa	1.2 Jefatura Directa
1.3 Nombre de quien reportó	1.4 Supervisión TRANSBANK S.A.
1.5 Fecha reporte	1.6 Lugar donde se da la condición

II. Descripción

Describir la condición peligrosa y los riesgos que se están presentando

Nota:

Enviar este reporte al administrador del contrato y Departamento de Prevención de Riesgos



ANEXO N° 6

FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Tipo de Accidente:		Pertenencia:		Daño a:	
Accidente de Trabajo	de	Contratista		Personas	
Accidente de Trayecto	de			Instalación	
				Equipos	

IDENTIFICACIÓN					
Nombre del Lesionado				Rut:	
Fecha Accidente		Fecha que Informó		Hora Accidente	
Lugar del Incidente				Lugar Exacto	
Nombre Jefe Directo					
Antigüedad en el Cargo		Horas Trabajadas antes del Accidente			
Experiencia en el cargo					
Parte del Cuerpo Lesionada					
Tipo de accidente					

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
<ul style="list-style-type: none"> • Describa con detalle como ocurrió el accidente.

ANÁLISIS CAUSAL (causas inmediatas)	
¿Cuáles fueron las condiciones del trabajo que contribuyeron al accidente? (Condición Inseguro)	¿Cuáles fueron las acciones del trabajador que contribuyeron al accidente? (Acción Insegura)



--	--

ACCIONES PREVENTIVAS / MEDIDAS DE CONTROL		
---	--	--

¿Qué acciones se tomarán para evitar la ocurrencia de otro accidente?	Responsable de la Ejecución	Fecha

Investigado por:	Fecha de ejecución:	Firma
------------------	---------------------	-------



ANEXO N° 7

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN INMEDIATA DE ACCIDENTES DE TRABAJO GRAVES O FATALES
(Formato del Ministerio de Salud y SUSESO)

Fecha de la notificación :

Tipo de Accidente (Marque con una cruz la alternativa)	
Accidente Fatal	
Accidente Grave	

I. Datos de la Entidad Empleadora

Nombre de la empresa		RUT	
Dirección	Calle y N°	Comuna	
Teléfono	Código área	Número	Región

II. Datos del Accidente

Nombre del o los accidentados			
Fecha del accidente	Hora del accidente	Fono lugar del accidente	
Dirección lugar del accidente	Calle y N°	Comuna	Región

III. Breve descripción del Accidente (señale a lo menos la actividad que se encontraba realizando el trabajador, cómo se produjo el accidente y lesión que provocó)

--

IV. Datos del Informante

Nombre	
RUT	Cargo



V. Organismo Administrador de la Ley 16.744 al que se encuentra adherida la empresa

Nombre



ANEXO N° 8

		PROGRAMA DE CAPACITACIÓN											REV:							
													FECHA:							
Empresa:																				
Administrador/Supervisor																				
Fecha Inicio Contrato		Fecha de Emisión de Prog.:																		
ITEM	NOMBRE CURSO	TIPO (SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL, MEDIO AMBIENTE, CALIDAD)	ORIENTADO A	FRECUENCIA	MES												Programados	Realizados	% Cumplimiento	
					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
1																		2	1	50%
2																		0	0	#DIV/0!
3																		0	0	#DIV/0!
5																		0	0	#DIV/0!
6																		0	0	#DIV/0!
7																		0	0	#DIV/0!
8																		0	0	#DIV/0!
9																		0	0	#DIV/0!
10																		0	0	#DIV/0!
Emitido por:																				
Supervisor/Experto en Prevención:																				
Fecha																				
Firma																				



ANEXO N° 9



FORMULARIO ÚNICO DE FISCALIZACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COVID-19 EN LUGARES DE TRABAJO.

El presente formulario establece las medidas obligatorias de seguridad y salud en el trabajo que se han dictado por la autoridad sanitaria con ocasión de la propagación del virus SARS-CoV-2, así como también, las establecidas en la ley N° 21.342 que establece un protocolo de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo en el marco de la alerta sanitaria decretada con ocasión de la enfermedad de Covid-19 en el país y otras materias que indica. Se hace presente que, sin perjuicio de lo establecido en este formulario, la normativa general en materia de higiene y seguridad establecidas, entre otras, en el Código del Trabajo, en la ley N° 16.744 y en el Decreto N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, se mantiene plenamente vigente.

N°	Medidas obligatorias de prevención en los lugares de trabajo	Norma Legal	Si	No	No aplica
1	Los trabajadores(as) desempeñan sus funciones, conforme se dispone por la autoridad sanitaria en el Plan "Paso a Paso" (cuarentena, transición, preparación, apertura inicial, apertura avanzada), respecto al lugar de procedencia del trabajador(a) y tipo de actividad que desarrolla la empresa.	Resolución Exenta N° 43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud ¹ , en relación con los arts. 184, 184 bis y 506 del Código del Trabajo.			
2	La empresa cuenta con el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N° 21.342 para continuar o retomar la actividad laboral de carácter presencial y entrega de manera gratuita los insumos, equipos y condiciones de las medidas adoptadas.	Art. 6 y 7 de la Ley N° 21.342.			
3	El lugar de trabajo cuenta con agua potable, jabón líquido para el lavado de manos y un sistema desechable para el secado de manos (ej.: toallas de papel desechable).	Art. 12, 15 y 22 del D.S. 594 de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4, letra d) de la Ley N° 21.342.			
4	El lugar de trabajo cuenta con dispensadores de alcohol gel certificados ² , accesibles y cercanos a los puestos de trabajo .	Art. 4, letra d) de la Ley N° 21.342.			
5	Los lugares de trabajo se encuentran ventilados o, en su defecto, los sistemas de ventilación artificial permiten el recambio de aire en el local (la extracción y su renovación). (los sistemas de aire acondicionado no constituyen un sistema de ventilación).	Art. 32 y 34 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N° 43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
6	La empresa realiza testeo diario de la temperatura del personal, clientes y demás personas que ingresen al recinto de la empresa.	Art. 4, letra a) de la Ley N° 21.342.			
7	El empleador entrega y dispone de medios de protección para los trabajadores, incluyendo mascarillas certificadas de uso múltiple y con impacto ambiental reducido ³ , y, cuando la actividad lo requiera, guantes, lentes y ropa de trabajo.	Art. 4, letra f) de la Ley N° 21.342; y numerales 19, 21 y 23 de la Resolución Exenta N° 43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			

¹ Las referencias a la Resolución Exenta N° 43 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud, incluyen las actualizaciones que la modifiquen.

² El alcohol gel requiere contar inscripción en el ISP.

³ Se entiende por mascarilla certificada, cualquiera que cuente con un tipo de certificación nacional o extranjera. No se requiere inscripción en el ISP, por lo tanto, se aceptarán también cualquier tipo de mascarilla quirúrgica.



	<p>Excepciones al uso de mascarillas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores(as) que se encuentren solos en un espacio cerrado o con un máximo de dos personas, siempre que entre ellos exista una separación física que impida el contacto estrecho. - Trabajadores(as) que estén comiendo en lugares especialmente habilitados para ello. - Trabajadores que utilicen el rostro o la voz como medio de expresión, tales como filmaciones, grabaciones, presentaciones escénicas o musicales, entre otras, por un máximo de dos horas y solo respecto de un máximo de 10 trabajadores que desarrollen dichas actividades, en un mismo lugar, sea abierto o cerrado. 				
8	Se indica claramente por medio de señalización visible y permanente la obligación de uso de mascarillas entre las personas que ingresan o permanecen al interior de la empresa.	Art. 37 inciso 4 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud;			
9	Se demarca visiblemente, dentro o fuera del local, la distancia de un metro lineal entre cada persona en los lugares que, por la naturaleza de los servicios que se prestan, se forman filas.	Resolución Exenta N°43, numeral 26 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
10	<p>Se mantiene un distanciamiento físico seguro en puestos de trabajo, salas de casilleros, cambio de ropa, servicios sanitarios y duchas, comedores y vías de circulación.</p> <p>Se exceptúan de lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trabajadores que se encuentren en un medio de transporte. - Trabajadores(as) que, por la naturaleza de las actividades laborales que realizan, no puedan cumplir con esta medida durante el ejercicio de sus labores. - Trabajadores(as) entre los cuales exista una separación física que impida el contacto directo entre ellas. - Trabajadores que se encuentren en establecimientos de salud, los que se regirán por las normativas particulares de éstos. 	Art. 4, letra c) de la Ley N°21.342 y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
11	<p>En todos los recintos cerrados que atiendan público se mantiene señalización disponible al público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En todas las entradas, sobre el aforo máximo permitido conforme al Paso en que se encuentre, según lo establecido en el Capítulo II de la Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud. - Al interior del recinto, sobre el distanciamiento físico mínimo de un metro lineal que se debe respetar. - En todas las entradas, sobre las obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado, conforme a la normativa dispuesta por la autoridad sanitaria. 	Resolución Exenta N°43, numeral 32, de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
12	La empresa controla el aforo y el procedimiento de conteo contempla tanto a los trabajadores como al público que accede al lugar, en caso de ser de aquellas que, de acuerdo a la autoridad sanitaria, mantienen restricciones de aforo; y cuenta con medidas de prevención de aglomeraciones en lugares con atención de público.	Art. 4, letra g) de la Ley N°21.342 y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
13	En los lugares que atiendan público, se disponen de los elementos necesarios para una adecuada higiene de manos para los usuarios.	Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
14	Se revisó y actualizó, si fuese procedente, el plan de emergencia y evacuación existente del lugar de trabajo considerando la nueva distribución de los puestos de trabajo, el aforo reducido y las eventuales nuevas vías de acceso, circulación y zonas de seguridad, evitando aglomeraciones, así como las medidas preventivas de COVID-19 frente a otras emergencias.	Art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo y art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud.			



15	Se siguen las instrucciones y medidas preventivas para la limpieza y desinfección del lugar de trabajo y espacios comunes conforme al oficio ordinario B1 N°2.770, del 15 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que actualiza el "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", o aquel que lo reemplace.	Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.			
16	Los trabajadores(as) que realizan tareas de limpieza y desinfección fueron informados del procedimiento para la limpieza y desinfección, en el correcto uso y retiro de los elementos de protección personal, su desinfección o eliminación.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.			
17	Se limpian y desinfectan o sanitizan periódicamente, al menos una vez al día: (a) todos los espacios, superficies y elementos expuestos al flujo de personas, ya sea de trabajadores(as) o clientes, (b) las herramientas y elementos de trabajo (y cada vez que sean intercambiadas) y (c) los espacios cerrados de uso comunitario, como comedores, baños, ascensores, etc.	Art. 4, letra e) de la Ley N°21.342 y Resolución Exenta N°43, numeral 28, de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
18	Se entrega a los trabajadores(as) que realizan la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo y espacios comunes, elementos de protección personal, conforme al "Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19", tales como: - Guantes desechables o reutilizables, que sean resistentes impermeables, manga larga (no quirúrgicos). - Mascarilla para evitar propagación del virus COVID-19. - Pechera desechable o reutilizable.	Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.			
19	Los desinfectantes utilizados cuentan con registro del Instituto de Salud Pública (ISP).	Art. 37 del D.S. 594 de 1999 del Ministerio de Salud y Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes Covid-19, establecido en virtud del ORD. B1 N°2.770, del 15 de julio 2020, del Ministerio de Salud.			
20	Las empresas externas aplicadoras de desinfectantes de Venta Especializada, creadas específicamente para ese fin y que presten servicios a terceros, cuentan con resolución sanitaria de la Seremi de Salud.	Art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo; ORD. B.32/1313 del 20.04.2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; art. 3 del DS 594 del Ministerio de Salud y art. 183-A del Código del Trabajo.			
21	Se siguen las acciones determinadas por la autoridad sanitaria frente a situaciones relacionadas con casos sospechosos, contacto estrecho o casos confirmados de COVID-19 en los trabajadores(as) conforme al Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo.	Art. 4, letra i) de la Ley N°21.342; Art. 3° del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud; art. 184, incisos 1° y 2°, del Código del Trabajo; Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			



22	Se informa a todos los trabajadores(as) respecto al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342.	Art. 21 del D.S. 40 de 1969 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ley N°21.342; art. 184 inciso 1° del Código del Trabajo; Protocolo de Actuación en el Lugar de Trabajo y Resolución Exenta N°43 de 14 de enero de 2021 del Ministerio de Salud.			
23	La empresa evaluó los riesgos asociados a contagio por COVID-19 (por ejemplo, a través de su Departamento de Prevención de Riesgos o con la asistencia de su organismo administrador del seguro de la ley N°16.744) y consideró en esta evaluación los riesgos derivados de la interacción entre trabajadores(as) propios, contratistas y clientes.	<u>Para empresa que no cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 184, inciso 1° y 2°, del Código del Trabajo. <u>Para empresa que cuente con Depto. de Prevención de Riesgos:</u> Art. 66 inciso 4° de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2° y art. 12 del D.S.40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
24	En caso de contar con Comité Paritario de Higiene y Seguridad y/o Departamento de Prevención de Riesgos, éste cumple con las funciones de su competencia respecto a medidas preventivas relacionadas al contagio por COVID-19 y vigila el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad mediante labores permanentes.	Art. 24 del D.S. 54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; art. 66 de la ley N°16.744 en relación con el art. 8 inciso 2°; art. 12 del D.S. 40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			
25	Existe coordinación entre la empresa principal y las empresas contratistas y/o subcontratistas con el objeto de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 confeccionado por cada una de ellas.	Art. 6 inciso 1° del D.S. 76, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744 y art. 183-E del Código del Trabajo.			
26	La empresa principal vigila el cumplimiento en sus faenas por parte de las empresas contratistas y subcontratistas del Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.34. Esta obligación también es aplicable en caso que la empresa no tenga la obligación de contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Art. 9 N°3 del D.S. 76 de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social en relación con el art. 66 bis de la ley N°16.744, el art. 183-E del Código del Trabajo; art. 3° del D.S. 594, de 1999, del Ministerio de Salud y art. 4 de la Ley N°21.342.			
27	Se incorpora el Protocolo de Seguridad Sanitaria Laboral COVID-19 establecido en la Ley N°21.342 de cada empresa en el reglamento especial para empresas contratistas y subcontratistas como parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Arts. 9, 11 y 13 N°3 del D.S. 76 de 2007 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.			